Boletin

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno son obli-gator as para cada capital de provincia desde que se publiquen oficia mente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos te la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ Casa antigua de Correos, LOGRONO.

PRECIOS DE SUSCRICION. « EN LA CAPITAL. Por un mes. . . Por un mes. . . Por tres id. . . 11 8 50 D . . 16 Por seis id. . .

Por un año. . . 37 50

Número suelte, 0'25 pesetas.

Por un año.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de inistr ()

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Núm. 1176.)

Gobierno civil.

SECCION DE FOMENTO.

I). Antonio Ausejo, vecino de Alberite y contratista de las obras de reparación del trozo 1.º de la carretera de 2.º orden de Logroño á Zaragoza, ha solicitado se declare caso fortuito ó de fuerza mayor la avenida que ocurrió el 9 de Junio último en el rio Leza, para pretender la indemnización de perjuicios que con dicho motivo supone causados en la referida contrata y obras que para la misma había emprendidas al objeto de reparar y reconstruir el puente sobre el indicado rio, en la jurisdicción de Agoncillo.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran reclamar en contrario, puedan durante el plazo de quince dias, interponer las oposiciones que estimen oportunas, segun lo determinado en

de Julio de 1868.

Logroño 9 de Julio de 1885.

El Gobernador, Federico Terrer y Galvez

(Núm 1187)

CIRCULARES.

Establecimientos penales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«En vista de las críticas circunstancias por que atraviesa la salud pública, queda terminantemente prohibido hasta nueva orden, el tránsito de presos y penados, excepto aquellos que sean reclamados por los Tribunales de justicia para evacuar alguna diligencia.»

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaides de esta provincia, á los efectos que en la preinserta circular se previene.

Logroño 10 de Julio de 1885. El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

(Núm. 1184.)

Habiéndose fugado del presidio de Tarragona los penados Bue naventura Tudeto Abel, natural de Partillon (Lérida,) de 22 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara oval, color sano, y Juan Brau Pidevarel, natural de Villalva (Barcelona,) de 20 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos

el art. 3.º del Reglamento de 17 garzos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color moreno y tiene una cicatriz en la frente; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Logroño 8 de Julio de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Contaduría de fondos provinciales

LOGROÑO.

Año económico de 4884-85.

Mes de Marzo

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Murillo al empalme con la de Piqueras á Logroño, ejecutadas por administración bajo la dirección del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales don Amós Salvador durante el mes de Marzo último que se publica en el Boletin ofi-CIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran

de manifiesto en la Secretaria de esta Diputación.

Personal.

Pts. Cts

236 75

Por 47 jornales á varios peones à 2°25 pesetas cada uno 105 75 Por 29 id. á id. id. á 2 id. 58 0 Por 2 id. al cantero Florentino Rojas, á 4 pesetas id. id. 8 0

Material.

Por 2 dias de alquiler de un 30 0 carro. á 15 pts. cada uno. Por 2'75 id. id. de un id. á 10 id. id. id. 27 50 Por 3 jornales de caballeria, á 1'50 pesetas id. id. 4 50 Por media docena de cestos á 6 pesetas una.

Importa esta nota la cantidad figurada de doscientas treinta y seis pesetas setenta y cinco cén-

Total

Logroño 22 de Junio de 1885. -El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras = V. B. -El Presidente, Nicanor de Rivas.

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

El Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero me pasa con esta fecha la siguiente
Nota de las operaciones facultativas de campo que van á ser efectuadas por un Ingeniero del Distrito, acompañado de un auxilar facultativo del mismo, para el despacho de los expeNota de las operaciones facultativas de campo que van á ser efectuadas por un Ingeniero del Distrito, acompañado de un auxilar facultativo del mismo, para el despacho de los expeNota de las operaciones facultativas de campo que van á ser efectuadas por un Ingeniero del Distrito, acompañado de un auxilar facultativo del mismo, para el despacho de los expedientes de minas, cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación.

| NOMBRES DE LAS MINAS, | MINERAL. | SITIO EN QUE RADICAN. | TÉRMINO. | INTERESADOS. | OPERA CIÓN | MINAS COLINDANTES. | FECHAS Ó PLAZOS. |
|---|--------------------------|--|--------------------|--|------------|-----------------------------|--|
| La Abundante núm. 1221. Benita núm. 1222. Vitriolo núm. 1225. | Sulfato de sosa. id. id. | Altura de las salinas. Aradon. id. id. Soto fresno. Barranco de la Terrera. Polvorosa. | Alcanadre. id. id. | D. Pio Marcobal Álvaro. » Amador de Guilarte. id. id. id. id. D. Florentino Martinez Antolin. » Amador de Guilarte. | id. | Alfonso núm. 1220. id. » » | Del 10 al 15 de Julio. 11 al 16 id. 12 al 17 id. 13 al 18 id. 14 al 19 id. 15 al 21 id. 16 al 23 id. |

Búrgos 2 de Julio de 1885.—El Ingeniero Jefe del Ditrito, Pedro Fernandez Soba.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» para que llegando á conocimiento de los interesados puedan presenciar las operaciones y tener preparado lo conveniente para construir los mojones ó hitos que previene el art. 32 de la ley, debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legales, que la notificación de que tratan niente para construir los mojones ó hitos que previene el art. 32 de la ley, debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legales, que la notificación de que tratan niente para construir los mojones ó hitos que previene el art. 32 de la ley, debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legales, que la notificación de que tratan los artículos 40, 45 y 1. de las disposiciones generales del Reglamento. Y encargo á los Sres. Alcaldes pedáneos y demas autoridades, presten al Sr. Ingeniero Jefe encargado de practicar los artículos 40, 45 y 1. de las disposiciones generales del Reglamento. Y encargo á los Sres. Alcaldes pedáneos y demas autoridades, presten al Sr. Ingeniero Jefe encargado de practicar los artículos 40, 45 y 1. de las disposiciones generales del Reglamento. Y encargo á los Sres. Alcaldes pedáneos y demas autoridades, presten al Sr. Ingeniero Jefe encargado de practicar los artículos 40, 45 y 1. de las disposiciones generales del Reglamento.

Logroño 6 de Julio de 1885.

El Gobernador

Federico Terrer y Galvez.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de

Autol.

EXTRACTO de los acuerdos tomados
por el Ayuntamiento de esta villa,
durante los meses de Abril, Mayo
y Junio últimos.

(Conclusión.)

Día 31.

Presidente D. Millán Ezquerro.
Leida, fué aprobada el acta de la
anterior.

Se acordó remitir á la Delegación
practicada con el Recaulador de contribuciones á fin de que ordene el
abono de las 19 12 33 pesetas, ó se admita en compensación del débito del
4.º trimestre de consumos en concepciados para celebrar sesión extraordinaria á fin de tratar ó acordar el
medio de hacer efectivo el cupo de
consumos mediante no haber tenido
efecto los del sobstatas anunciadas, y
el correspondiente á la sal, no pudo
taner lugra por la falta de asistencia
habiendose dictado providencia imponiendo la multa de dos pesetas se
todos los individuos que faturon, y
ordenando nueva convocatoria para
el día de resultado las subastas anunciadas, y
el correspondiente à la sal, no pudo
taner lugra por la falta de asistencia
habiendose dictado providencia imponiendo la multa de dos pesetas se
todos los individuos que faturon, y
ordenando nueva convocatoria para
el día de resultado las subastas que venian anunciadas; que se solicite antorización de la administración, y
para adelantar el procedimiento ser
emita la "aclación de los contriburentes en la forma que previene la
vigente instrucción para que pueda
nombrarse la Junta repartidora.

Presidente D. Millán Ezquerro.

Leida, se aprobó el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se dió lectura de la
comunicación del Sr. Administración, y
ordenados de su contenido y habiendo
de vacinados de su contenido y habiendo
de propiedades el municar nueva subastu interin no se ordene por la Administración.

Presidente de subastas á la Administración de Propiedades, debe seperar-se a que recarga sobre él, la aprobastu interin no se ordene por la Administración.

Batasar Hernández, acordándose
se le expida libramiento por diez y
siste pesetas que por saldo de la misma recala cuerta este munic

PROVINCIA DE LOGRONO.

1116

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último.

| | | | GRAI | vos. | | , Kom | CA | LDO | 5. | CA | RNE | 5. | PA. | JA. |
|---|--|---|--|-------------------------|---|-------------------------------------|---|---|---|--|--|--|--|--|
| | TRIGO | CE BADA | CENTENO. | MAIZ | GARBANZOS | ARROZ | ACEITE. | VINO | AGUARDIENTE. | CARNERO. | A202 | TOCINO | DE TRIGO | DE CEBAD |
| | | HECTO | LITRO. | | KILOG | RAMO' | | LITRO. | | TO SHOW THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF TH | LOGRAN | | HILOG | UNIVERSE DE L'ANDIE DE |
| PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO. | Pts. Cts. | Pts. Cts | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts | Pts. |
| ALFARO ARNEDO CALAHORRA CERVERA DEL RIO ALHAMA HARO LOGROÑO, NÁJERA SANTO DOMINGO DE LA CALZADA TORRECILLA EN CAMEROS | 15° 18°42 16°38 17°11 17°11 18°24 16°71 15°75 | 9.65 10.81 10.01 10.81 10.13 11.51 9.95 10.81 14.41 | 13°51 10°92 13°51 11,70 9°95 11,26 14°41 | 12.74 12.61 14.08 | 1'20 '78 1' 1'17 1'06 '96 '65 1'04 | '75 '60 '56 '63 '79 '57 '62 '57 '78 | '90 1'03 '93 '92 1'06 1'14 1'05 1'03 1'03 | '40 '34 '18 '29 '45 '43 '36 '48 '31 | '65 1'12 '87 '98 '95 '96 '76 '59 1'12 | 2° 1°55 1°66 1'40 1°28 ° 1'35 1'44 1'31 | 1'75 1'45 1'50 1'50 1'44 1'31 | 2:25 1:67 1:75 1:75 1:28 1:56 1:70 2:17 | 06 06 06 06 06 04 05 02 04 | '02' '09' '00' '00' '00' '00' '00' '00' |
| TOTALES | THOUSE. | 98,09 | 75.26 | 53'84 | 7.86 | 5'87 | 9,33 | 3.25 | 8.00 | 11.99 | 8,92 | 14'13 | 42 | |
| Precio-medio general en la provincia | | 10'89 | 10.75 | 13-46 | 0,98 | 0.65 | 1.03 | 0.34 | '89 | 1'49 | 1'49 | 1.76 | '05 | |

| | | Pts. Cénts. | LOCALIDADES. |
|-------|---------------|--------------|-----------------------|
| TRIGO | Precio máxime | 18'42 15' | Alfaro |
| | Precio máximo | 7447 | Torrecilla de Cameros |

Logrono 6 de Julio de 1885.—El jeje de la sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V. B. El Gobernador, Terrer.

Sección judicial.

(Núm. 1173)

Don Gabriel Martín y Bañares, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzga lo se han promovido diligencias de jurisdicción voluntaria á instancia de D. Antonia Iraburu de Celhay viuda de Puyol, vecino de Bayona (Francia) representada por el Procurador D. Segundo Saenz Yoldi, sobre posesión judicial de cuarenta y seis fincas rústicas y urbanas radicantes en la jurisdicción y casco de esta población, las cuales heredólen propiedad la interesada de su difunto herm mo Don Juan Pedro Iraburu de Celhay vecino que fué de la misma; y en cuyas diligencias, prévios los trámites legales, se dictó el siguiente

Auto. En la ciudad de Calahorra á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco. El Señor Juez Don Gabriel Martin Bañares, Juez de primera instancia de la mísma y sa partido, habiendo visto las presentes diligencias promovidis por el procurador Don Segundo Saenz Yoldi, á nombre de Doña Antonia Iraburu de Celhay, viu la de Puyol, vecino de Bayona, sobre posesión judicial de diferentes bienes, y

Resultando: Que el procurador Saenz Yoldi á nombre y con poder bastante de D. Antonia Iraburu de Celhay, acudió al Juzgado por medio de escrito acompañando á la vez copia del testamento del finado Don Juan Pedro Iraburu de Celhay, hermano de aquella y solicitó dicho Procurador entre otras cosas, se le admitiera información testifical para acreditar que las cuarenta y seis fincas rústicas y urbanas que deslinda en su escrito no están poseidas por nadie á título de dueno ni de usufructuario, pues corresponden en pleno dominio á su representada que las heredó de su citado hermano: que después de practicada la información se dictase auto otorgando y dando la posesión de aquellos predios á Doña Antonia Iraburu con la cualidad de sin perjuicio; que se hiciesen los oportunos requerimientos á los inquilinos y arrendatarios: y que se

cias practicadas para su cumplimiento.

Resultando: Que recibida la sumaria información aparece de las declaraciones de cinco testigos sin mancha legal que los bienes cuya posesión se solicita por la Doña Antonia Iraburu de Celhay no los posee en la actualidad persona alguna en concepto de dueño ni de su fructuario, apareciendo también del testamento del difunto Don Juan Pedro Iraburu de Celhay que este dejó en propiedad dichos bienes á la D.ª Antonia su

Considerando: Que acreditado como resulta de las diligencias practicadas, los extremos necesarios para que pueda tener lugar la adquisición de la posesión por parte de D.ª Antonia Iraburu, se está en el caso de otorgársela de los bienes designados en la demanda y en una de las fincas á nombre de las demás, todo sin perjuicio de tercero de mejor derecho.—De conformidad con lo pretendido en la demanda, dese y otorgué á Doña Antonia Iraburu de Celhay la posesión que solicita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho confiriendo al efecto comisión en forma al Alguacil D. Evaristo los Santos, asistido del actuario, háganse á los inquilinos y arrendatarios que esta parte designaré los requerimientos é intimaciones que pretende; y hecho espídase á la interesada el testimonio de este auto y de las diligencias practica las para su cumplimiento que también solicita; y verificado todo lo acordado dése cuenta. Así lo proveyó y firma S. S.* de que doy fé. Gabriel Martín.-Ante mí, José María Arrese,

Y con el fin de que el proveido inserto se publique en el «Boletin oficial» de la provincia y llegue por tanto á conocimiento de cuantas personas pudiera ininteresar las cuales de lucirán en su caso las reclamaciones oportunas, ante este Tribunal dentro del término de cuarenta días, contados des le el en que tenga efecto dicha inserción, bajo apercibimiento deque transcurrido sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar, se expide el presente edicto

les proveyese de testimonio del en Calahorra á siete de Julio de presente auto y de las diligen- mil ochocientos ochenta y cinco -Gabriel Martin.-Por mandado de S. S.*, José María Arrese.

(Múm. 1173.)

D. Jesé Merino Lacalle, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Dov fé: Que en la terceria de dominio promovida por Gregorio Alamos Lopez y Justo Gonzalez á varias fincas embargadas á Elias Alamos, para pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que se le siguio por homicidio se ha dictado sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y publicación son como sigue.

SENTENCIA. = En la ciudad de Nájera á 13 de Jugio de mil ochocientos ochenta y cinco, el Sr. don Carlos Martin Gomez, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este incidente de terceria de dominio seguido entre partes de la una, Gregorio Alamos y Lopez y Justo Gonzalez Aleson, mayores de edad, vecinos de Arenzana de Abajo demandantes y de la otra como demandados el Promotor Fiscal y el ejecutado Elias Alamos Lopez este en rebeldia, sobre que se declare ser de la propiedad de los primeros y se dejen á su libre disposición cuatro heredades sitas en jurisdicción de esta ciudad que han sido embargadas al ejecutado.

FALLO. - Que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por Severiano Alamos y Justo Gonzalez á las dos terceras partes de las cuatro fincas del termino de Ribaguda, embargadas al penado Elias Alamos, las cua les quedan sujetas al procedimiento de apremio seguido contra este último alzándose la suspensión acordada con imposición de las costas á los demandantes y con testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia (dese cuenta por el actuario del expediente de apremio

para acordar en su vista lo procedente. Así por esta mi sentencia que se hará saber al ejecutado rebelde en la forma que determina el art. dos-cientos ochenta y tres publicandose en el «Boletin oficial» de la provincia por edictos en que se insertará el encabeza niento y parte dispositiva de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo -Carlos Martin

PUBLICACIÓN.—Leida y publicada ha sido la sentencia anterior por el Sr. D. Carlos Martín Gómez, Juez de primera instancia de est a ciudad y su partido estando celebrando Audiencia pública en la de este día. Nájera trece de Junio de mil ochocieutos ochenta y cinco, doy té.
—Ante mí.—José Merino.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original à que me remito, Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y pueda publicarse en el «Boletin oficial» de la provincia pongo el presente visado por el Sr, Juez y sellado con el del Juzgado que firmo en Nájera á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Merino. -V.º B.º Carlos

IMPORTANTE Á LOS

AYUNTAMIENTOS.

Novisima instrucción para el impuesto de consumos. Folleto de cerca de 200 páginas de papel de hilo y esmerada impresión, que contiene el reglamento de 16 de Junio último, relativo á la Administración y cobranza de dicho arbitrio y las tarifas de artículos y precio de entrada para toda clase de pueblos.

PRECIO 1 PESETA.

Los pedidos, acompañados de su importe en libranza ó sellos de correo, se harán á la imprenta de este periódico oficial.

OBSERVATORIO METEREOLOGICO DE LOGROÑO

Dia 10 de Julio de 1885.

| | grossoni. |
|-------------------------------------|----------------------|
| Temperatura máxi na al sol | 38'4 |
| ldem id. á la sombra | 30.6 |
| Temperatura minima al aire. | 16.6 |
| Idem id. al reflector. | 15.0 |
| ALTURA BARO-I á las 9 de la mañana. | 731'3 |
| METRICA! á las 3 de la tarde | 730.4 |
| VIENTO á las 9 de la mañana | S. O.bris a. |
| Estado de la las 9 de la mañana | S.calma. |
| | Cubier to. Nuboso |
| Agua evaporada | 6'5 |
| Ozono. | 00 |
| Lluvia | TOTAL SELECT |
| | TARTOTO SE |

Imp. de F. Martinez